



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>16 de junio de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Loja</i>	
PROCESO No. <i>483- 2007</i>		CUERPO No. <i>IU</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACCIONANTE: <i>Ricardo Alejandro Bastuante, Yntara</i> Cabecera Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> Cabecera Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Loja</i>	
Dirección:			
TEL:		Correo electrónico:	
FIRMA: <i>Dr. Aureo Dorado</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Ivonne Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			

FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

DOCUMENTO PAIS ORGANIZACIÓN POLITICA (CHARRA GABRIEL) APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	35 LISTA No.	-301- Provincia 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 - 13 CEDULA DE CIUDADANIA
ORGANIZACIÓN POLITICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. _____ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 - 13 CEDULA DE CIUDADANIA
ORGANIZACIÓN POLITICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. _____ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 - 13 CEDULA DE CIUDADANIA
ORGANIZACIÓN POLITICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. _____ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 - 13 CEDULA DE CIUDADANIA
ORGANIZACIÓN POLITICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. _____ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 - 13 CEDULA DE CIUDADANIA

OBSERVACIONES:

Página 3 de 3
secuencial 150





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57336

CONTROL No. 605129



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0019
MASCULINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Cero
PAPELETAS ANULADAS	tres

0 0 5

0 0 3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA - ID	Cetenta y uno
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Cetenta y ocho

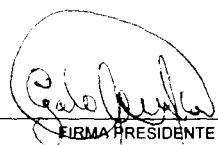
VOTOS EN NÚMEROS

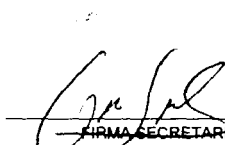
0 7 1

0 7 8

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 148



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0019
MASCULINO

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: **20** horas **10** minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f.
SAQUICELA SANMARTIN GALO RODRIGO
110481147-4 1er. VOCAL (PRESIDENTE)

f.
SALAS PAUCAR FRANKLIN WILLIAN
110228055-7 2do. VOCAL

f.
SAMANIEGO CAMPOS CARLOS VINICIO
110446647-7 3er. VOCAL

f.
VIDAL LANDIN ANALY CAROLINA
110480250-7 4to. VOCAL

f.
SALAS PAUCAR GERMAN DAVID
110465017-9 SECRETARIO

SUPLENTE

f.
VIVANCO OJEDA SAMANTA DEL CISNE
110430850-5 1er. SUPLENTE

f.
VIDAL LANDIN DIANA MARITZA
110451673-5 2do. SUPLENTE

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTE

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er VOCAL PRESIDENTE

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 2do VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 3er VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 4to VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

País PARAGUAY		ORGANIZACIÓN POLITICA OCAMPO MUÑOZ, FERNANDO ALONSO		LISTA No. 35	f. 303 PREVENCION
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO OCAMPO MUÑOZ, FERNANDO ALONSO		CÉDULA DE CIUDADANIA 110353272-24			

IZQUIERDA DEMOCRATICA ORGANIZACIÓN POLITICA
 Torres Ortiz Roso Carolina APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
 LISTA No. 12
 Cédula de Ciudadanía 110253847-5

ORGANIZACIÓN POLÍTICA		f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	-
		CÉDULA DE CIUDADANÍA

ORGANIZACIÓN POLITICA		f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No. _____	-
		CÉDULA DE CIUDADANIA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No. _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ - _____

ORGANIZACIÓN POLÍTICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. _____ - CÉDULA DE CIUDADANÍA
--	---	--

OBSERVACIONES:[illegible]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57338
CONTROL No. 620217



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0020
MASCULINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	UNO
PAPELETAS ANULADAS	NOVEVE

EN NUMEROS
0 0 1
0 0 9

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA - ID	SESENTA Y NOVEVE
35	MOVIMIENTO PATRIA ALIVA I SOBERANA - MPAIS	SESENTA

VOTOS EN NÚMEROS
0 6 9
0 6 0

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

<u>Ingeniero Democrático</u> ORGANIZACIÓN POLITICA	12 LISTA No	 <table border="1" style="border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 20px;">1</td> <td style="width: 20px;">1</td> <td style="width: 20px;">0</td> <td style="width: 20px;">4</td> <td style="width: 20px;">6</td> <td style="width: 20px;">2</td> <td style="width: 20px;">0</td> <td style="width: 20px;">2</td> <td style="width: 20px;">6</td> <td style="width: 20px;">-</td> <td style="width: 20px;">4</td> </tr> </table> CEDULA DE CIUDADANIA	1	1	0	4	6	2	0	2	6	-	4
1	1	0	4	6	2	0	2	6	-	4			
<u>Enelin Torres Corpia</u> APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO													

ALIANZA PAIS
 ORGANIZACIÓN POLÍTICA
 MUNDO IDOR PACI
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO

LISTA No 35

CÉDULA DE CIUDADANIA 070192684-2

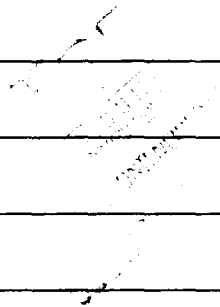
ORGANIZACIÓN POLITICA		f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA		f. _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	

ORGANIZACIÓN POLITICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. _____ - CÉDULA DE CIUDADANIA
--	--	---

ORGANIZACIÓN POLITICA	-		f. _____ -
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO		LISTA No	CEDULA DE CIUDADANIA

6 COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE

OBSERVACIONES:



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57340
CONTROL No. 605198



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0021
MASCULINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	Tres
PAPELETAS ANULADAS	Cuatro

EN NÚMEROS
0 0 3
0 0 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

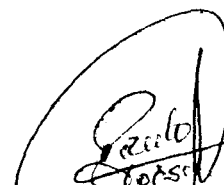
LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA - ID	Cincuenta y nueve
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Ochenta y seis.

VOTOS EN NÚMEROS
0 5 9
0 8 6

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0021
MASCULINO

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: 17 horas 00 minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

TACURY TINOCO LUIS CESAR
110433174-7 1er. VOCAL (PRESIDENTE)



TANDAZO CALOPINA TEODULO ARTURO
110041107-1 2do. VOCAL



TORRES CARPIO EYNER DANIEL
110371468-7 3er. VOCAL



BALCAZAR CHAMBA MAXIMO BOLIVAR
110472406-5 4to. VOCAL



TOASA LUPERCIO PAULO CESAR
110375132-5 SECRETARIO



SUPLENTE

f. CALVA JIRON DARWIN ALEJANDRO
110453751-7 1er. SUPLENTE



f. CELI CALVA MARCO ARTURO
070468500-7 2do. SUPLENTE



REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTE

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTE

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 4to. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

- 311 - trescientos once - 307 - trescientos siete

FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	☐	f.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	☐	f. <i>- 307 - Trescientos siete</i>
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	☐	f.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	☐	f.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	☐	f.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	☐	f.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA

OBSERVACIONES:

Falta + papeleta. (extraviada)

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57342
CONTROL No. 665217



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0022
MASCULINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	S I E T E
PAPELETAS ANULADAS	C U A T R O

EN NÚMEROS
0 0 7
0 0 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - ID	S E T E N T A
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAIS	O C H E N T A

VOTOS EN NÚMEROS
0 7 0
0 8 0

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0022
MASCULINO

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: 1 8 horas 3 0 minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f. _____
VALDIVIESO CUEVA MARCO TULIO
110149124-7 1er. VOCAL (PRESIDENTE)



f. 
VALDIVIESO PEREIRA EDGAR EDUARDO
110212648-7 2do. VOCAL



f. _____
VALLE VERA FREDI JUAN
110328448-3 3er. VOCAL



f. _____
SANMARTIN ALVAREZ ENID ANGELICA
110465860-2 4to. VOCAL



VALDIVIESO FLORES MARCO PATRICIO
110441222-4 SECRETARIO



SUPLENTE

f. _____
CASTRO VASQUEZ VICTOR RODRIGO
110465632-5 1er. SUPLENTE



f. _____
CULQUICONDOR CAMPOVERDE GEOVANNY TOMAS
172060937-7 2do. SUPLENTE



REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTE

							-	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 3er VOCAL

[illegible]

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO

[illegible]

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL

[illegible]

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 4to VOCAL

[illegible]

CÉDULA DE CIUDADANÍA

6 COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE





ACTA DE ESCRUTINIO - 714 - Macaracas
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57343

CONTRQL No. 697757



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0023
MASCULINO

- 310 -
Macaracas dice
Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Siete
PAPELETAS ANULADAS	Seis

0 0 7
0 0 6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

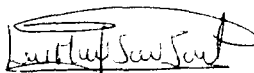
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA - ID	SeSENTA y cinco
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Cuarenta y Cuatro

VOTOS EN NÚMEROS

0 6 5
0 4 4.

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0023
MASCULINO

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: 08 horas 30 minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f.
VIVANCO CUMBICOS GALO VINICIO
110443265-1 1er. VOCAL (PRESIDENTE)

f.
SOLANO JARAMILLO LIDA MERCEDES
110441772-8 2do. VOCAL

f.
SEDAMANOS ENRIQUEZ ANDREA LISBETH
110465545-9 3er. VOCAL

f.
SARANGO SARANGO EDILMA
110249025-5 4to. VOCAL

f.
VIVANCO LUIS ALFREDO
110057633-7 SECRETARIO

SUPLENTE

f.
ENRIQUEZ ESCALERAS LUIS ARTURO
110465608-5 1er. SUPLENTE

f.
ESCUDERO VEINTIMILLA ROBERTO ANTONIO
110430855-4 2do. SUPLENTE

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTE

f.
Solano Jaramillo Lida M.
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er VOCAL PRESIDENTE
1 1 0 4 4 1 7 7 2 - 8
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
Escudero Veintimilla Roberto Antonio
APELLIDOS Y NOMBRES - 2do VOCAL
1 1 0 4 3 0 8 5 5 - 4
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES - 3er VOCAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES - 4to VOCAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

-34-
Present
once

FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

EDULA DE CIUDADANIA

311-
Traumatic

f. _____

								-	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

										-	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

CÉDULA DE CIUDADANIA

f. _____

									-	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

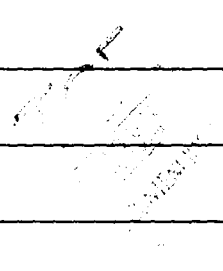
f. _____

										-	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

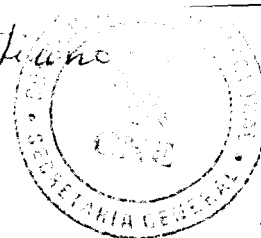
CÉDULA DE CIUDADANÍA



OBSERVACIONES:



-321- trescientos veintinueve

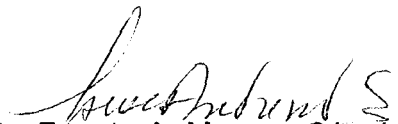


-317-
trans
dicas

-317-
trans
dicas

demanda de impugnación de resultados y que consta, también, adjunto al escrito de apelación, además de las correspondientes a: 17 Femenina, 17 Masculina, 18 Femenina y 20 Femenina de la parroquia Macará; 1 Masculino, 2 Femenina y 2 Masculino de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Macará, a efectos de que, comprobada la veracidad de los cuestionamientos realizados, se proceda, consecuentemente, a la rectificación correspondiente.

Debidamente autorizado por el peticionario, firmo como su defensor.


Dr. Fausto A. Moreno Sánchez
A B O G A D O
M A T . 9 0 0 C . A . L.



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57343
CONTROL No. 697757



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0023
MASCULINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Siete
PAPELETAS ANULADAS	Seis

0 0 7
0 0 6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - ID	SeSENTA y CINCO
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Cuarenta y Cuatro

VOTOS EN NÚMEROS
0 6 5
0 4 4

DELEGACIÓN PROVINCIAL
COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ELECCIÓN
AL CALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57343
CONTROL No. 697757



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0023
MASCULINO

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: 08 horas 30 minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f.
VIVANCO CUMBICOS GALO VINICIO
110443265-1 1er. VOCAL (PRESIDENTE)



f.
SOLANO JARAMILLO LIDA MERCEDES
110441772-8 2do. VOCAL



f.
SEDAMANOS ENRIQUEZ ANDREA LISBETH
110465545-9 3er. VOCAL



f.
SARANGO SARANGO EDILMA
110249025-5 4to. VOCAL



f.
VIVANCO LUIS ALFREDO
110057633-7 SECRETARIO



SUPLENTES

f.
ENRIQUEZ ESCALERAS LUIS ARTURO
110465608-5 1er. SUPLENTE



f.
ESCUDERO VEINTIMILLA ROBERTO ANTONIO
110430855-4 2do. SUPLENTE



REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTE

f.
Solano Jaramillo Lida Mercedes
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er VOCAL PRESIDENTE

110443265-1 - 8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
Escudero Veintimilla Roberto Antonio
APELLIDOS Y NOMBRES - 2do VOCAL

110430855-4 - 4

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 3er VOCAL

_____-

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - 4to VOCAL

_____-

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____

APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO

_____-

CÉDULA DE CIUDADANÍA

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

57345

CONTROL No.

617130



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: ALGODONAL

JUNTA No. 0001

MASCULINO

-314-
treinta y uno
Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	dos
PAPELETAS ANULADAS	tres

0 0 2

0 0 3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA - ID	treinta y uno
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	treinta

VOTOS EN NÚMEROS

0 3 1

0 3 0

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Jose Galdon

FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]

FIRMA SECRETARIO JRV



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: ALGODONAL
JUNTA No: 0001
MASCULINO

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: 22 horas 03 minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f.

GUALAN HIDALGO JOSE FRANCISCO
110359296-8 1er. VOCAL (PRESIDENTE)



f.

RODRIGUEZ CAMPOVERDE FREDDY AUGUSTO
110424803-2 2do. VOCAL



f.

ROMAN CARRION BAIRON MARCELO
110292955-9 3er. VOCAL



f.

ROJAS OVIEDO JORGE ABRAHAN
110262834-2 4to. VOCAL



f.

CHAMBA CUMBICUS GONZALO ADALBERTO
060468545-3 SECRETARIO



SUPLENTES

f.

CAJAS ROJAS JOSE ENRIQUE
110221652-8 1er. SUPLENTE



f.

LITUMA HUALPA ANGEL PATRICIO
110244050-8 2do. SUPLENTE



REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTE

f.

APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTE

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANIA

f.

APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANIA

f.

APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANIA

f.

APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANIA

f.

APELLIDOS Y NOMBRES - 4to. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANIA

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

<u>Izquierda Democrática</u> ORGANIZACIÓN POLÍTICA <u>Yanayaco Sumastin Maria Teresa</u> APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	12 LISTA No.	315 <table border="1" style="border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">7</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">3</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">6</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">8</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">2</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">8</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">6</td> </tr> </table> CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	7	0	3	1	6	8	2	8	6
0	7	0	3	1	6	8	2	8	6			

Avanza País. ORGANIZACIÓN POLÍTICA Torres Tinow Ana Lucia APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	35. LISTA No.	 110389879 -5 CÉDULA DE CIUDADANÍA
--	--	--

ORGANIZACIÓN POLITICA		f.	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO			-
	LISTA No		CÉDULA DE CIUDADANIA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	 LISTA No.	f. - CÉDULA DE CIUDADANÍA
--	--	--

ORGANIZACIÓN POLITICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. _____ - CEDULA DE CIUDADANIA
---	--	--

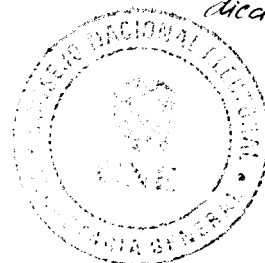
ORGANIZACIÓN POLITICA		f. _____
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	-
		CÉDULA DE CIUDADANÍA

OBSERVACIONES:

DELEGACIÓN PROVINCIAL

1 COLOCAR EN EL SOBRE COLOR BLANCO





Quito, 15 de mayo de 2009

Doctor

Omar Simons

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad

ING. RUBEN BUSTAMANTE MONTEROS, Director Provincial del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" (PAÍS), de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto ante el Organismo de su digna Presidencia, comedidamente, digo:

Como alcance a mi escrito con el que se interpone el recurso aludido, me permito hacer notar a su Autoridad y, por su intermedio, a los señores vocales del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

1.- En el cantón Macará, *Alcalde* participaron en el último proceso electoral el candidato de la Izquierda Democrática y la del Movimiento que represento. El primero, en los escrutinios finales, aparece ganando con 78 votos a la segunda; esto es, con el 0,77% de los sufragios obtenidos en 66 Juntas Electorales instaladas.

2.- Cabe señalar que en la mayoría de las 52 Juntas Electorales, urbanas y rurales del indicado cantón, la tendencia que se evidencia es a favor de la candidata de PAÍS. Mas, inexplicablemente, la tendencia se revierte a favor del candidato de Izquierda Democrática, con las 14 Juntas restantes, que, sin razón aparente, no ingresan a la Junta Intermedia de Paltas, siendo que la cabecera Cantonal, Catacocha, donde se instaló, queda a mitad del camino a la ciudad de Loja. Cabe anotar que, según los resultados finales, PAÍS obtiene 4 de los 7 concejales en disputa, confirmando la tendencia a favor de este.

3.- En la junta 17 F de la parroquia Macará, cantón Macará, se produce un brusco descenso en la votación para Alcaldesa/Alcalde, Lista 35, cuando se obtienen 39 votos. Si se compara esta, con la votación de las juntas electorales 16 F y 18 F de la misma parroquia que son de 84 y 85 votos, respectivamente, lo que da pie a dudar de la validez del acta de la junta 17 F de la parroquia Macará. Ello se explicaría por la existencia de 55 votos nulos, lo que implica que, teniendo en cuenta un promedio de 5 votos nulos por junta, los votos nulos se incrementan en ella, en forma absurda, en un 1.000%.

4.- En la junta electoral N° 22 F de la parroquia Macará, existen diferencias en el número de votos blancos entre los valores contenidos en el acta digitalizada y el acta computada, hecho que de igual forma hace que se dude de la validez del acta de la misma.

Todo ello nos hace dudar de la validez de las actas de las juntas electorales que hemos cuestionado y, por ende, de la transparencia de los resultados, con la clara pretensión de irrespetar la voluntad del pueblo macareño, razón por la cual hemos interpuesto, en la vía administrativa, el recurso de apelación, solicitando a usted y, a través de su persona, a los señores integrantes de tan alto organismo, se sirvan disponer se verifique el número de sufragios en las Juntas que, en forma detallada, constan en el anexo N° 1 que se adjuntó a la

NOTIFICACIÓN No. 0002371

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 15 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-15-5-2009

"Visto el oficio s/n de 15 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Loja, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Loja, que negó el recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General remita este expediente al Director de Asesoría Jurídica para informe pertinente, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**.

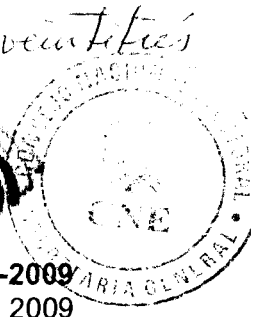
Quito, de 16 JUN 2009

EL SECRETARIO GENERAL

- 323 - Treinta y tres



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



OFICIO N° 061-DAJ-CNE-2009

Quito, 27 de Mayo del 2009

- 3ra
Tramites
Abamos.
- 319-
Tramites
Abamos

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

Como es de su conocimiento la Dirección de Asesoría Jurídica, se encuentra en plena fase de contestación de los Recursos de Apelación interpuestos por los diferentes Sujetos Políticos.

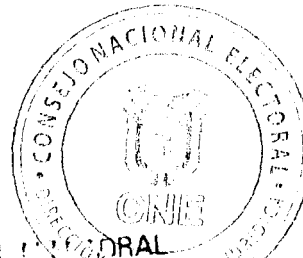
Mediante Resolución PLE-CNE-11-15-5-2009, adoptada en sesión ordinaria de viernes 15 de Mayo del 2009 y en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución 15-i-2009 JPE - L de la Junta Provincial Electoral de Loja, que negó el Recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Macará, de la Provincia de Loja, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a verificar y comparar los datos de las actas apeladas, se han presentado inconsistencias numéricas de los resultados para esta dignidad, en relación a las Junta 17 Femenino del Cantón Macará, Parroquia Macará, por existir inconsistencia numérica dentro del campo de papeletas anuladas 55 y de la Junta 22 Femenino del Cantón Macará, Parroquia Macará, por existir inconsistencia numérica dentro del campo papeletas en blanco, la misma que consta en el sistema 2 y en el acta física 7.

Por lo que solicito, salvo el mejor criterio del Pleno de este Máximo Organismo Electoral se disponga a la Junta Provincial de Loja se proceda a la apertura de dichas Juntas, con la finalidad de corregir estas inconsistencias numéricas, una vez que se obtenga el informe respectivo de la Junta, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a emitir el informe del Recurso de Apelación planteado.

Atentamente

Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELC/

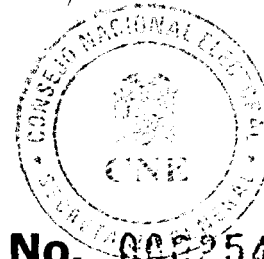


CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**

Quito, de 16 JUN 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

18.08



NOTIFICACIÓN No. 0002549

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 29 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-29-5-2009

"Aprobar el oficio No. 061-DAJ-CNE-2009 de 27 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro de la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución 15-i-2009-JPE-L, de la Junta Provincial Electoral de Loja, concede al Presidente y al Secretario de la referida Junta Provincial Electoral, el plazo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación, para que realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas.

Para proceder con lo establecido anteriormente, la Junta Provincial Electoral de Loja, notificará a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, para la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, dando a conocer la fecha y hora de la apertura de estas dos urnas y el conteo voto a voto de las mismas. Una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido anteriormente, se remitirá el informe que corresponda, con el objeto de que el Director de Asesoría Jurídica presente al Pleno del Organismo el informe sobre este recurso de apelación".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y nueve días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f.- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva.
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, a 16 JUN 2009 el

EL SECRETARIO GENERAL

0 0 001917



-322-
Trascent.
Veinte y a
-327-
Trascent.
Veinte y a

OFICIO No.

Quito, 30 de mayo del 2009

Señores

**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOJA**

Loja

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 29 de mayo del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-29-5-2009

"Aprobar el oficio No. 061-DAJ-CNE-2009 de 27 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro de la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución 15-i-2009-JPE-L, de la Junta Provincial Electoral de Loja, concede al Presidente y al Secretario de la referida Junta Provincial Electoral, el plazo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación, para que realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas.

Para proceder con lo establecido anteriormente, la Junta Provincial Electoral de Loja, notificará a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, para la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, dando a conocer la fecha y hora de la apertura de estas dos urnas y el conteo voto a voto de las mismas. Una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido anteriormente, se remitirá el informe que corresponda, con el objeto de que el Director de Asesoría Jurídica presente al Pleno del Organismo el informe sobre este recurso de apelación".

Particular que hago conocer a ustedes, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd

CERTIFICADO: Las FOTOCOPIAS que
anexan son iguales a los ORIGINALES que
se archivan en los ARCHIVOS
Fecha de 16 JUN 2009

EL SECRETARIO GENERAL

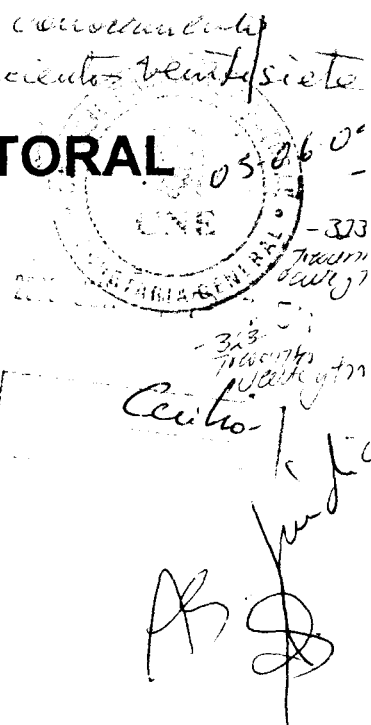


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA

Telfs.: 583965, 585107 Fax: 573253 - Apartado 60

LOJA - ECUADOR



Loja, 3 de abril de 2009

Ofc. 0070 JPEL-P

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-4-29-5-2009, de fecha 29 de mayo, a su autoridad en forma comedida exponemos el informe de lo requerido en los siguientes términos:

1. Se procedió a notificar a los sujetos políticos de conformidad con la resolución antes citada, el día domingo 31 de mayo en los respectivos casilleros electorales.
2. La notificación que en copia se adjunta, estableció el día y hora en que deba llevarse a cabo la verificación voto a voto, esto es a las 16H00 del día lunes uno de junio del presente año.
3. El día lunes, unas horas antes de la verificación, los sujetos políticos acreditaron a los representantes iban a intervenir en dicho proceso. Estas acreditaciones se las adjunta al presente informe.
4. Una vez que se hicieron presentes los sujetos políticos y sus delegados, la Junta provincial Electoral de Loja dispuso la apertura de las Juntas 17 y 22 femenino de la parroquia Macará, cantón Macará, para la dignidad de Alcalde.
5. Verificada la Junta N° 17, las misma que tuvo la única novedad de que una papeleta que se la sumo a los votos nulos, cuando correspondía a la candidata Edith Hidalgo. Una vez terminada esta verificación se solicitó la firma de los delegados de los sujetos políticos quienes realizaron observaciones y las hicieron constar por escrito al reverso de las actas.

juntaprovincial@cneloja.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 06-06-2009 HORA: 16H35

RECIBIDO POR: *Juicio* TRAMITE N°



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

FECHA: 6-6-2009 HORA: 12:35

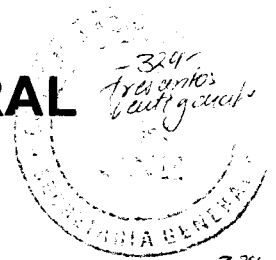
RECIBIDO POR: *Andrés CR*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA

Telfs.: 583965, 585107 Fax: 573253 – Apartado 60
LOJA – ECUADOR



6. Seguidamente se procedió a verificar la Junta 22 femenino, la misma que como consta en las observaciones realizadas por los miembros de la mesa, se procedió a eliminar una papeleta en virtud de que constaban 129 electores y existían 130 papeletas. El cambio se varió en el sentido que el Partido Izquierda Democrática bajo un voto, de 70 a 69, una vez concluida la verificación, los delegados suscribieron las actas, y se procedió a corregir el error de digitación respecto de los votos en blanco que constan en las actas siete y en el sistema consta dos, presumiéndose un error de digitación.

- 324 -
Trescientos
veinticuatro

7. El proceso de verificación culminó a las 17H00.

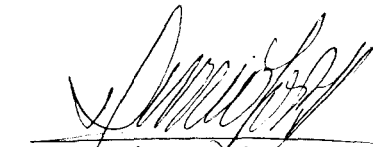
Acompañamos copias certificadas de la documentación respectiva, esto es actas de las Juntas 17 y 22 femenino, listado de delegados acreditados y cuadro comparativo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

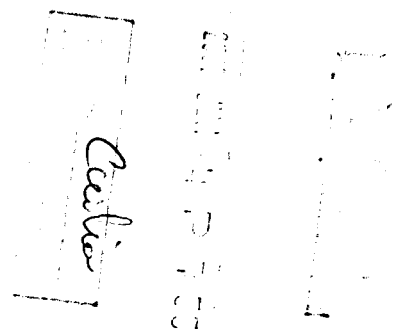
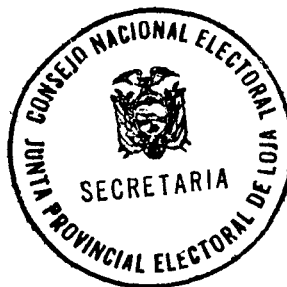

Sra. Silvana Pinzón

**PRESIDENTA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOJA**


Dr. Antonio Mora Serrano

**SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOJA**

AMS



Observaciones:

- En los votos nulos en todos ellos el voto por la 35 está más acentuado que el voto por la 12; por lo tanto se debe ver la voluntad del votante. Observación realizada por:
Se solicita el análisis por un grafólogo.

Ramiro Maldonado
Ramiro Maldonado

C.I. 1102227525.

- Una vez realizado el proceso de recuento con la presencia de la Junta Provincial en pleno el partido izquierda democrática acepta los resultados de acuerdo a la ley de elecciones.

Mauricio Coronel
Mauricio Coronel

C.I. 1102403944.

Nº DE ELECTORES

160

AUXILIAR DE ESCRUTINIO

ALCALDESA/ALCALDE

MUNICIPAL

ELECCIONES GENERALES

26 DE ABRIL DE 2009

Provincia: Loja

CANTÓN: MACARA

PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA

JUNTA No. 0017

FGHENINO



- 326 -

Trasmitido
JSEN

Papeletas en BLANCO : 1

PAPELETAS ANULADAS: 54

LISTA

12 = ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ = 65.

35 = ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ = 40

El Secretario - Alejandro
Loja, 2 de Junio de 2009



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 57341
CONTROL No. 610617



PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: MACARA
PARROQUIA: MACARA

ZONA: MACARA
JUNTA No: 0022
FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Siete	0	0	7
PAPELETAS ANULADAS	Siete	0	0	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - ID	Sesenta y nueve	0	6	9
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAS	cuarenta y seis	0	4	6

Observación:

- Una vez realizado el conteo se procedió a eliminar una papeleta por sorteo, ya que existía una de más de acuerdo al registro electoral.

El presente acta fue elaborado por el Jefe de Mesa Electoral, el Jefe de Mesa de Control y el Jefe de Mesa de Escrutinio, en la ciudad de Loja, el día 2 de Junio de 2009.
El Secretario de Mesa.

[Firma]

[Firma]

[Firma]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Firma]
FIRMA SECRETARIO JRV

[Firma]
Página 1 de 3
secuencial 138

- 100% aluminium TLY electrodes

SECRETARIA GENERAL

-328-
Tuscanite sent
goals

Zona: Macara
Junta No: 0022
Femenino

Papeletas anuladas: $\square \Gamma = 007$

[illegible][illegible][illegible]

[Handwritten signature]



- 329 -
Trascritos de
juicio

Loja, 1 de junio de 2009

Doctor
Galo Galindo
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

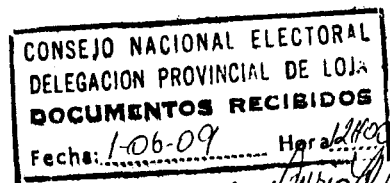
Por medio del presente le solicito a su autoridad disponga la acreditación de los señores: Jhoe Jaramillo, portador de la cédula 1103633416, Mauricio Coronel Jiménez con cédula No. 1102403944, Hector Carpio Jaramillo con cédula No. 1703856516, como delegados de la Izquierda Democrática en la verificación de las juntas 17 y 22 femeninas de la parroquia Macará que se realizará en 1 de junio del 2009, a las 16h00.

Con sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Sr. Héctor Carpio Jaramillo
PRESIDENTE PROVINCIAL DE LA ID LOJA

no. 3112009
Causa trasladada con el
presente documento
para fines correspondientes
01.06.2009
JG



Solicito en amplia como delegado
al Sr. Patricio Sanchez. Lo que debo.

Loja, 2 de junio

El Secretario --



- 330-
Trescientos treinta
- 330-
Trescientos treinta

Loja, 1 de junio del 2009

Sra. Lic.

Silvana Pinzón

PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA.

Ciudad.-

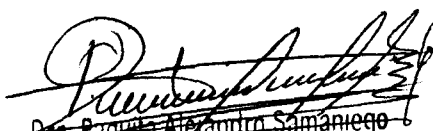
De mi consideración:

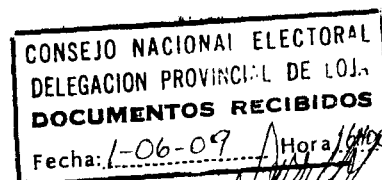
Dra. Paquita Alejandro Samaniego, Secretaria de Movimiento País Lista 35 a usted respetuosamente solicito:

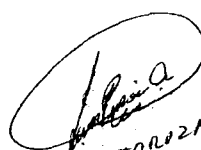
En razón de que se va a realizar el escrutinio voto a voto de las Juntas receptadora de votos Nros 17 y 22 femenino de la parroquia Macará provincia de Loja, y de conformidad a la Notificación en la que dispone el pleno del Consejo Electoral mediante resolución PLE-CNE-29-5-2009 a los sujetos Políticos, solicito respetuosamente se digne autorizar la presencia de los siguientes Delegados señores: Luís Eduardo Jaramillo Gaona con cédula única nro. 1703488666, Luís Vicente Román Crespo, nro. Ciudadanía de identidad nro. 1102272067, Darwin Vicente Hidalgo Celi 1100653771, Angel Ricardo Bailón Ludeña, número de cédula de identidad número 1100659547, Fausto Ramiro Maldonado Silva cédula nro. 110222755 y Ricardo Ramiro Román Valdivieso cedula única nro. 1100600178.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, le antelo mi agradecimiento.

Atentamente.


Dra. Paquita Alejandro Samaniego
PAIS SECRETARIA MOVIMIENTO PAIS
LISTA 35




AUTORIZADO

El Secretario - Asesor
2 de Junio 2009
El Secretario - Asesor

Memorando No. 316-DIE-CNE-2009

PARA: Abgdo. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: Ing. Stalin Cardona Vásquez
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL

ASUNTO: Respuesta a memorando No. 604-DAJ-CNE-2009

FECHA: 27 de mayo del 2009

335- Trececientos treinta y cinco

27-05-09
EDISON

331- Trececientos treinta y uno

13:00

En respuesta a su memorando No. 604-DAJ-CNE-2009 del 26 de mayo del presente año, debo informar a usted señor Director que luego de revisado nuestros registros en la base de datos del Sistema de Escrutinio Oficial correspondientes a la Provincia de Loja, Cantón Macará, Parroquias: Eloy Alfaro, La Rama y Macará, llegamos a la siguiente conclusión técnica:

Juntas electorales de la dignidad de Alcaldesa/Alcalde:

Cantón Macará:

PARROQUIA	No. DE JUNTA	ESCANEADO EN JIE DE PALTAS PARA ALCALDESA/ALCALDE	ESCANEADO EN JPE DE LOJA PARA ALCALDESA/ALCALDE
Eloy Alfaro	2 Masculino	SI	SI
Eloy Alfaro	3 Femenino	SI	SI
Macará	1 Femenino	SI	SI
Macará	5 Femenino	SI	SI
Macará	6 Femenino	SI	SI
Macará	6 Masculino	SI	SI
Macará	8 Femenino	SI	SI
Macará	12 Masculino	SI	SI
Macará	13 Femenino	SI	SI
Macará	21 Femenino	SI	SI
La Rama	1 Femenino	SI	SI

Las actas de escrutinio de estas juntas fueron escaneadas pero no procesadas en la Junta Intermedia de Paltas en razón de que el sistema no permitía abrir el ingreso a otras dignidades mientras no ingrese la dignidad de Presidente y las juntas anotadas anteriormente presentaron inconsistencia matemática con el número de sufragantes para Presidente.

Por tal motivo estas juntas fueron reportadas a la Junta Provincial Electoral para su proceso e ingreso al sistema de escrutinio oficial.

Cantón Macará:

PARROOQUIA	No. DE JUNTA	ESCANEO EN JIE DE PALTAS PARA ALCALDESA/ALCALDE	PROCESADA E INGRESADA AL SEO EN LA JIE DE PALTAS
Macará	14 Femenino	SI	SI
Macará	15 Masculina	SI	SI
La Rama	1 Masculina	SI	SI

- 332 -
Treinta y dos

- 332 -
Treinta y dos

Cabe mencionar que estas juntas electorales si fueron procesadas e ingresadas al sistema de escrutinio oficial en la Junta Intermedia de Paltas.

Atentamente,

Ing. Stalin Cardona Vásquez

Ing. Stalin Cardona Vásquez
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS si
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, del 16 JUN. 2009 del _____

EL SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE



INFORME No.186-DAJ-CNE-2009

Quito, 08 de Junio del 2009

Cecilia

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las resoluciones PLE-CNE-11-15-5-2009, de 19 de mayo de 2009, y PLE-CNE-4-29-5-2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Loja, que negó el derecho de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja.

Al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica informa bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 8 de mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Loja notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en el Cantón Macará, Provincia de Loja, respecto a la dignidad de **ALCADESA / ALCALDE DE MACARÁ**;
- 1.2 El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Macará, con fecha 09 de mayo del 2009 a las 22h00, en 44 fojas útiles, procedió a recibir una impugnación del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, suscrita por su Director el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, impugnando los resultados de la dignidad de Alcaldesa / Alcalde;
- 1.3 Los recurrentes con fundamento en el artículo 88 y 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, interponen su derecho de impugnación de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Loja el 08 de Mayo del 2009;
- 1.4 El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante Resolución No. 15-i-2009 JPE-L, resuelven negar la impugnación de la referencia, por cuanto la prueba aportada no es justificativa a los hechos impugnados;

- 333
Trasmitido
Trámite - 71 m
- 333
Trasmitido
a J.P.E.

[Handwritten signature]



1.5 Con fecha 12 de Mayo del 2009 a las 22H06 se recibe el escrito mediante el cual el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial de Loja del Movimiento PAIS, Listas 35, interpone el recurso de apelación por vía administrativa de la Resolución No. 15-i-2009 JPE-L, respecto a los resultados para la elección de Alcaldesa / Alcalde de Macará; y,

1.6 Mediante Resolución PLE-CNE-11-15-5-2009 de 15 de mayo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución No. 15-i-2009 JPE-L, de la Junta Provincial Electoral de Loja, que negó el Recurso de Impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente interpone el Recurso de Apelación por vía Administrativa, de la Resolución 204-2009-JPEA, respecto de la impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará.

III. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal I) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

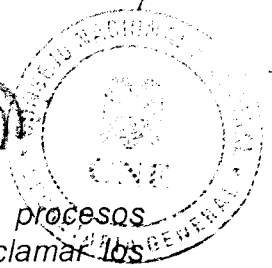
“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE



1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

IV. BASE LEGAL

En la Ley Orgánica de Elecciones, en los artículos 112, literal j) y 189, dicen:

"Art. 112.- {Reglas para evitar nulidades infundadas}.- Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades los tribunales electorales aplicarán las siguientes reglas:

j) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral";

"Art. 189.- {Interpretación favorable en caso de duda}.- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".

V. BASE NORMATIVA

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89, 90 y 99 literal i), dicen:

"Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".



“Art. 90.- Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia”.

“Art. 99.- Para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales aplicarán las siguientes reglas:

i) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral”.

VI. BASE REGLAMENTARIA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución PLE-CNE-3-19-3-2009, aprobó el Reglamento de funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, el cual en su Disposición General Segunda, dice:

“SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio, no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado”.

VII. BASE PROCESAL

El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

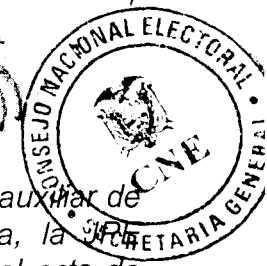
8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3.- Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- 335 -
Tramite
revisar
copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JRE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda.

- 335 -
Tramite
revisar
Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

VIII. ANALISIS

8.1 El Consejo Nacional Electoral, como máximo organismo electoral en sede administrativa, se encuentra en la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales.

8.2 Mediante oficio No. 061-DAJ-CNE-2009 de 27 de Mayo del 2009 la Dirección de Asesoría Jurídica requiere al Pleno del Organismo, se proceda a la apertura de las juntas No. 17 y 22 Femenino del Cantón Macará, Parroquia Macará, Provincia de Loja, de la dignidad de Alcalde Municipal, con la finalidad de verificar estas inconsistencias numéricas y consolidar el informe jurídico pertinente.

8.3 Mediante Resolución PLE-CNE-4-29-5-2009 de 29 de Mayo del 2009, se concede al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el plazo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación, para que realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las Juntas 17 y 22 Femenino Cantón Macará, Parroquia Macará, Provincia de Loja, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas referentes al número de electores que sufragaron para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal.

8.4 Mediante oficio No. 0070JPEL de 03 de Junio del 2009 y dando cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-4-29-5-2009 de 29 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Loja, pone en conocimiento el informe de la Diligencia de Verificación de Inconsistencias numéricas, conforme a lo dispuesto en la Resolución antes mencionada en la cual se procedió a la apertura de los kits electorales de las Juntas 17 y 22 Femenino del Cantón Macará, Parroquia Macará, Provincia de Loja, a los miembros de las Mesas Escrutadoras, una vez que se realizó esta verificación de las papeletas electorales se procede a elaborar el Acta de Recuento y la legalización de las mismas en la que suscriben los miembros de las Mesas Escrutadoras, Delegados y candidatos de los diferentes partidos políticos comparecientes, a la vez la Junta Provincial dispone que estas actas de recuento sean escaneadas e ingresadas al sistema de digitación, con lo que concluye la presente Diligencia.

5



8.5 Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas de las actas de escrutinio y de recuento, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

8.5.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

8.5.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Concejales Urbanos, a fin de verificar si existe o no inconsistencia numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

8.5.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

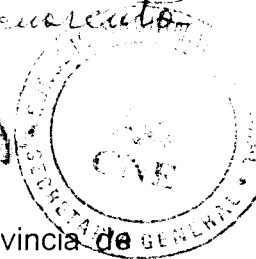
8.6 No se ha adjuntado pruebas que hagan presumir una vulneración de la voluntad del soberano, más bien se hace relación a una expectativa de obtener una votación uniforme en los sectores que indica el documento de impugnación, cuestión subjetiva que no puede ser analizada por parte del Consejo Nacional Electoral, ya que la apelación procede estrictamente por resultados numéricos cuando exista fundamento de la prueba respectiva; como lo establece el artículo 88 y los oficios circulares No. 000335 y No. 000338, de Secretaría General y ratificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-16-12-5-2009 de 12 de Mayo del 2009, mediante el cual se estableció el procedimiento que tienen los sujetos políticos que participaron en el proceso electoral de 26 de abril del 2009, para interponer los recursos de impugnación y apelación correspondientes;

8.7 La Junta Provincial Electoral de Loja con observancia de las normas legales y reglamentarias de la materia electoral y en la misma Audiencia Pública de Escrutinios previo al examen y verificación de actas suspensas, declaró válidas las actas que se presumen que tenían alguna inconsistencia numérica, en el caso que nos compete no se ha demostrado dicha irregularidad;

8.8 El recurrente solicita la comprobación de la veracidad y consecuentemente se proceda a la rectificación de 23 actas de conformidad con el anexo 1 que presenta en su libelo, además de las Juntas 17 Femenina, 17 Masculina, 18 Femenina y 20 Femenina de la Parroquia Macará; 1 Masculino, 2 Femenina y 2 Masculino de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Macará, Provincia de Loja, ya que según su criterio en las actas de escrutinio de dichas Juntas, existen inconsistencias numéricas; y, de las supuestas anomalías en referencia del Registro Electoral de la Junta 17 Femenino, no adjunta documento alguno que justifique la suplantación de persona. Al respecto me permito detallar lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



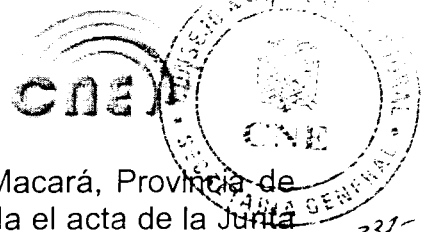
- 340 - *Presidentes municipales*
1. En la Junta **5 Masculino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 150 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 149, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009. No hay inconsistencia. *-336- Triunfo No. 1 de julio*
 2. En la Junta **6 Masculino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 163 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 164, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009. No hay inconsistencia. *-336- Triunfo No. 1 de julio*
 3. En la Junta **12 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 172 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 174, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009. No hay inconsistencia.
 4. En la Junta **14 Masculino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 161 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 161. No hay inconsistencia.
 5. En la Junta **21 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 173 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 174, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009. No hay inconsistencia.
 6. En la Junta **22 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 129 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 130, en el acta del sistema da como resultado 125, debido a que en el campo de los votos blancos se encuentra digitado 2, cuando en el acta física está 7, dando como producto numérico la suma de 130, lo que demuestra un claro error de digitación, corregido este error no existiría inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009.
 7. En la Junta **1 Masculino**, Parroquia **Algodonal**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 67 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 66, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra



- dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009. No hay inconsistencia.
8. En la Junta **15 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 180 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 180. No hay inconsistencia.
 9. En la Junta **17 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 160 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 160. No hay inconsistencia.
 10. En la Junta **2 Masculino**, Parroquia **Eloy Alfaro**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 190 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 190. No hay inconsistencia.
 11. En la Junta **3 Femenino**, Parroquia **Eloy Alfaro**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 129 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 129. No hay inconsistencia.
 12. En la Junta **1 Femenino**, Parroquia **La Rama**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 176 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 184, pero comparando con el acta del sistema da un total de 176. No hay inconsistencia.
 13. En la Junta **1 Masculino**, Parroquia **La Rama**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 156 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 156. No hay inconsistencia.
 14. En la Junta **1 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 179 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 179. No hay inconsistencia.
 15. En la Junta **5 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 169 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 169. No hay inconsistencia.
 16. En la Junta **6 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 182 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 182. No hay inconsistencia.
 17. En la Junta **6 Masculino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 163 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 164, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009. No hay inconsistencia.
 18. En la Junta **8 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 166 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 166. No hay inconsistencia.
 19. En la Junta **12 Masculino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 144 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 144. No hay inconsistencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



20. En la Junta **13 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 174 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 174. No hay inconsistencia.
21. En la Junta **14 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 166 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 165, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009. No hay inconsistencia.
22. En la Junta **15 Masculino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 193 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 193. No hay inconsistencia.
23. En la Junta **21 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 173 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde Municipal da como resultado que el número de electores que sufragaron en dicha Junta es de 174, motivo por el cual no existe inconsistencia numérica, ya que esta diferencia se encuentra dentro del margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, adoptado mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de la Junta Receptora del Voto da un total de 174. No hay inconsistencia.
24. En la Junta **17 Masculino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 166 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 166. No hay inconsistencia.
25. En la Junta **18 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 173 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 173. No hay inconsistencia.
26. En la Junta **20 Femenino**, Parroquia **Macará**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 186 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 186. No hay inconsistencia.
27. En la Junta **1 Masculino**, Parroquia **Eloy Alfaro**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 184 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 184. No hay inconsistencia.
28. En la Junta **2 Femenino**, Parroquia **Eloy Alfaro**, Cantón Macará, Provincia de Loja, sufragaron 205 ciudadanos para Presidente, sumada el acta de la Junta Receptora del Voto da un total de 205. No hay inconsistencia.

8.10 Analizadas todas y cada una de las actas que el recurrente solicita en su escrito de apelación tanto las del anexo 1 como las que detalla en su libelo, se deduce que no tienen inconsistencias numéricas, tomando como parámetros de verificación: el acta física comprobando los datos tanto en números como en letras, el acta digitalizada, el reporte de actas y el número del Registro Electoral de los ciudadanos que sufragaron para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República;

[Firma manuscrita]
9



8.11 En relación a la 14 Juntas Electorales para la dignidad de Alcaldesa/ Alcalde que no entraron a la Junta Electoral de Paltas (últimas 14 Juntas escrutadas), tal cual manifiesta el recurrente me permito en indicar lo siguiente:

CANTÓN: MACARÁ

PARROQUIA	No. DE JUNTA	ESCANEADO EN JIE DE PALTAS PARA ALCALDESA/ALCALDE	ESCANEADO EN JPE DE LOJA PARA ALCALDESA/ALCALDE
Eloy Alfaro	2 Masculino	SI	SI
Eloy Alfaro	3 Femenino	SI	SI
Macará	1 Femenino	SI	SI
Macará	5 Femenino	SI	SI
Macará	6 Femenino	SI	SI
Macará	6 Masculino	SI	SI
Macará	8 Femenino	SI	SI
Macará	12 Masculino	SI	SI
Macará	13 Femenino	SI	SI
Macará	21 Femenino	SI	SI
La Rama	1 Femenino	SI	SI

Las actas de escrutinio de estas juntas fueron escaneadas pero no procesadas en la Junta Intermedia de Paltas en razón de que el sistema no permitía abrir el ingreso a otras dignidades mientras no ingrese la dignidad de Presidente y las Juntas anotadas anteriormente presentaron inconsistencia matemática con el número de sufragantes para Presidente. Por tal motivo estas juntas fueron reportadas a la Junta Provincial Electoral para su proceso e ingreso al sistema de escrutinio oficial.

CANTÓN: MACARÁ

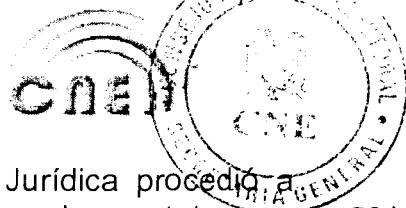
PARROQUIA	No. DE JUNTA	ESCANEADO EN JIE DE PALTAS PARA ALCALDESA/ALCALDE	PROCESADA E INGRESADA AL SE EN LA JIE DE PALTAS
Macará	14 Femenino	SI	SI
Macará	15 Masculino	SI	SI
La Rama	1 Masculino	SI	SI

Cabe mencionar que estas juntas electorales si fueron procesadas e ingresadas al sistema de escrutinio oficial en la Junta Intermedia de Paltas, Cantón Macará, Provincia de Loja;

De lo anotado anteriormente, se desprende que fueron 11 actas de escrutinio de la dignidad de Alcaldesa/Alcalde Municipal del Cantón Macará, las que no ingresaron a través de la Junta Intermedia de Paltas, ya que en estas existía una inconsistencia numérica respecto a la dignidad de Presidente, en relación a las otras tres actas que según el peticionario no ingresaron a través de la Junta Intermedia de Escrutinios, debo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



indicar que las mismas, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a verificar en el sistema de escrutinio del Consejo Nacional Electoral, pudo constatar que dichas actas si fueron procesadas en la Junta Intermedia de Paltas, por tanto, en dichas actas no existe novedad alguna, ya que fueron procesadas de conformidad con el procedimiento establecido, como se desprende del memorando No. 316.DIE-CNE-2009 de 27 de Mayo del 2009, de la Dirección de Informática Electoral.

8.12 Dentro del análisis del expediente y de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Loja, hecho que el apelante no ha presentado otro tipo de prueba, que presuma que existe error numérico que deba ser corregido u observado por el Consejo Nacional Electoral, por lo tanto al no sustentar la apelación, carece de eficacia y eficiencia jurídica, por cuanto esta debe ser motivada y fundamentada, hecho que no ha ocurrido en el presente caso, considerando además que no se ha violado la voluntad del soberano como erróneamente ha manifestado el apelante;

8.13 Cabe resaltar que los actos emanados de los Organismos desconcentrados, Juntas Intermedias de Escrutinio y Juntas Provinciales Electorales gozan de la presunción de legalidad y legitimidad;

IX. CONCLUSIÓN

Sobre las bases de los antecedentes, constitucional, legal, normativa, reglamentaria y procesal, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral del Sufragio, lo siguiente:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial de Loja del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, respecto a los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, Provincia de Loja.

2.- Ratificar la Resolución No. 15-i-2009 JPE-L, de la Junta Provincial Electoral de Loja, de 11 de Mayo del 2009, por estar debidamente fundamentada y motivada, tanto en los aspectos de hecho y como en sus fundamentos de derecho, así como de la diligencia de verificación constante en el oficio No. 0070 JPEL-P de 03 de junio del 2009 de la Junta Provincial Electoral de Loja.

3.- Negar la apelación interpuesta por el recurrente Rubén Alejandro Bustamante Monteros, Director Provincial de Loja del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto no existe razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener su apelación; ya que una vez realizada las verificaciones de las Juntas 17 y 22 Femenino las inconsistencias de las mismas han quedado subsanadas.

4.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Loja, consolide los datos definitivos en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, los resultados obtenidos en el



reconteo de las Juntas 17 y 22 Femenino del Cantón Macará, Parroquia Macará, Provincia de Loja.

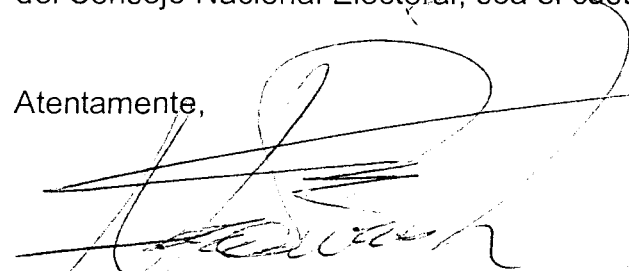
5.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de Loja, a fin de que proceda conforme a ley.

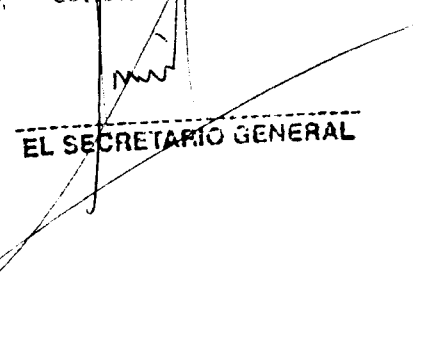
En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas consejeras y los señores consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Se adjunta el expediente del Recurso de Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

Atentamente,


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELC/

 AL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedentes son de los **ORIGINALES** que
repositan en los Archivos
Quito, de 16/05/2009


EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 0002686

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 10 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 8 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-8-6-2009

"Aprobar el informe No. 186-DAJ-CNE-2009 de 8 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 8 de junio del 2009.- Las 17h50.- **VISTOS.-** El expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante oficio s/n de 15 de mayo del 2009, suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Loja, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Fausto Moreno, en contra de la Resolución 15-i-2009-JPE-L de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante la que se negó el recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Loja, mediante Resolución 15-i-2009-JPE-L, negó la impugnación presentada por el compareciente, que pretendía la verificación y rectificación de veinte y tres actas que supuestamente tenían inconsistencias numéricas, ya que no se presentaban pruebas que justifiquen dichas aseveraciones, razón por la que el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Fausto Moreno, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio s/n de 15 de mayo del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Loja, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-11-15-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-29-5-2009 de 29 de mayo del 2009, dispuso a la Junta Provincial

Electoral de Loja, realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja.- **QUINTA.-** Que la Junta Provincial Electoral de Loja mediante oficio No. 0070-JPEL-P de 3 de junio del 2009, hace conocer al Pleno del Organismo que dando cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-29-5-2009, se ha procedido a la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas antes referidas, realizando el recuento voto a voto de las mismas. **SEXTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 186-DAJ-CNE-2009 de 8 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Fausto Moreno, por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las actas apeladas, y se han subsanado las inconsistencias numéricas de las actas No. 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, se disponga a la Junta Provincial Electoral de Loja y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, consoliden estos datos dentro del sistema de escrutinios oficial. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Fausto Moreno; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución 15-i-2009-JPE-L de la Junta Provincial Electoral de Loja, por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las actas apeladas, y se han subsanado las inconsistencias numéricas de las actas No. 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Loja y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, consoliden los datos del recuento de las actas No. 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, dentro del sistema de escrutinios oficial, de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja; ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Loja. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de Loja.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de **10 JUN 2009**

EL SECRETARIO GENERAL

**SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

ING. RUBÉN ALEJANDRO BUSTAMANTE MONTERO, en mi calidad de Director Provincial del Movimiento Patria Altiva y Soberana Listas 35, con relación a la Notificación No. 0002686 emitida el 10 de junio de 2009, por el Consejo Nacional Electoral, con la que niega el recurso de apelación interpuesto, y ratifica en todas sus partes la resolución subida en grado, respecto al expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Loja, sobre el Recurso de Apelación interpuesto, en contra de la Resolución No. 15- i - 2009-JPEL, emitida por la indicada Junta Electoral de Loja, la que negó el Recurso de Impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, presento a Usted, y por su digno intermedio a los señores Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, el mismo que se lo deberá resolver dentro de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

1.1.- El día 9 de mayo de 2009, en la calidad que comparezco y que la tengo justificada dentro del proceso, recurrí ante la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, para presentar por su intermedio ante las señoras y señores Miembros de la indicada Junta, la impugnación de los Resultados Electorales, para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del Cantón Macará de la Provincia de Loja.

1.2.- En la indicada impugnación, entre otros aspectos manifesté que, los resultados notificados por la Junta Provincial Electoral de Loja, no corresponden a la voluntad cierta de los votantes, por cuanto se han encontrado diferentes errores de cálculo e inconsistencias numéricas en las actas electorales, así como que se denunció oportunamente diferentes acciones de ilegalidad e ilegitimidad en el proceso.

1.3.- Alegamos que, en el cuadro presentado en el ANEXO UNO, se detectaron errores en el ingreso de los datos en las Actas de Escrutinios de las Juntas Receptoras del Voto, obtenidas del sistema WEB del CNE, en donde existen votos blancos con diferente valor en el acta digitalizada respecto del acta computada, lo que se detecta específicamente en la junta electoral N° 22 femenina de la parroquia Macará, cantón Macará.

1.4.- Denunciamos que **NO EXISTE EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, el acta digitalizada de escrutinio de las juntas

electorales 14 M y 15 F, de la parroquia Macará cantón Macará para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde.

1.5.- Que, en la junta 17 F de la parroquia Macará se detecta un aumento de más del mil por ciento (1000%) del promedio de votos nulos; es decir, cuando el promedio es de 5 votos nulos por junta para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde, en esta junta se tiene 55 votos nulos. Hecho que contrasta, además, con los votos nulos para concejales/concejales en esta misma junta que son de 6 votos nulos. Además que, en esta misma junta, 17 F de la parroquia Macará, la votación para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde de la Lista 35 (39 votos), es significativamente menor que la votación para concejales/concejales de la misma lista (63 votos), lo que contrasta con la tendencia general de voto al respecto.

1.6.- Manifestamos en nuestra impugnación que, con fecha 26 de abril de 2009, se ofició al Señor Armando Efrén Villalta Jiménez, Coordinador del Consejo Nacional Electoral para el Cantón Macará, denunciando las irregularidades suscitadas en el proceso electoral para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde en el cantón Macará, oficio que hasta la presente fecha no ha sido tramitado por la Junta Provincial Electoral de Loja. Las juntas electorales impugnadas en el referido oficio fueron: 17 Femenina, 18 Femenina y 20 Femenina de la parroquia Macará, cantón Macará; y las juntas electorales 2 Femenina y 2 Masculina de la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Macará.

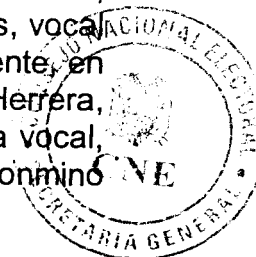
1.7.- Indicamos que la tendencia de votación para Alcaldesa/Alcalde, lista 35, era favorable hasta el ingreso de las primeras 52 juntas electorales de las parroquias urbanas y rurales del cantón Macará, **sorprendiendo que dicha tendencia CAMBIA RADICALMENTE CON EL INGRESO DE LAS ULTIMAS 14 JUNTAS ELECTORALES**, Adicionalmente, **SE EXPRESÓ QUE SE CONSIDERO NECESARIO INSISTIR** que este cambio se produce, inexplicablemente, con estas 14 juntas electorales que ingresaron al último y **QUE DE DICHAS ULTIMAS 14 JUNTAS NO INGRESARON A LAS JUNTAS INTERMEDIAS.**

1.8.- Adicionalmente, para que la Junta Provincial Electoral de Loja, cumpla con sus potestades Constitucionales y Legales, se dejó constancia que, existen varias juntas en las cuales la Lista 35 gana en las candidaturas a Concejales y pierde en la candidata a Alcaldesa/Alcalde con muchos votos, lo que expresamos que resulta absurdo, porque existen únicamente dos candidatos para esta dignidad; de manera que, para las dignidades de Concejales/ Concejales urbanos y rurales del cantón Macará, se obtienen 4 concejales para la Lista 35, de los 7 que integran el concejo cantonal, de conformidad a los resultados emitidos por la Junta Provincial Electoral de Loja, en el referido proceso electoral.

1.9.- Como prueba de las inconsistencias numéricas descritas en nuestra impugnación, se solicitó comparar los sufragios en el cantón Macará, para la dignidad de Presidente/Vicepresidente de la República que son de 9.950 con respecto a la de Alcaldesa/Alcalde que son de 10.045 votos, existiendo una diferencia de 95 sufragios, y se adjuntó las copias referidas.

1.10.- Admira en derecho, que en las Resoluciones que anteceden se argumente falta de pruebas, y no se haya considerado, documentación probatoria como la declaración juramentada de la señora Tania Yanina

70 - *Resolución* *7 de*
Córdova Solano, en la Junta Electoral Nº 6 femenina de la Parroquia Macará, cantón Macará, en la que consta que la señora Lorena Coronel Palacios, vocal de la misma, le entregó tres papeletas para Alcalde de Macara. Igualmente, en otra declaración juramentada, la señora Beatriz del Cisne Bermeo Herrera, denuncia irregularidades cometidas en esa misma Junta y por la misma vocal, señalando, incluso que el Coordinador del Recinto, señor Galo Celi, la conminó a abandonar la Junta, por la razón indicada.



1.11.- Asombra en derecho, que en las resoluciones que apelo, se sostenga que no se ha presentado pruebas, no obstante que en nuestra impugnación demostramos que, las irregularidades del proceso llegaron al extremo de hacer votar a personas fallecidas, como se probó con el certificado de votación 141-0018 perteneciente al Sr. Francisco Rogelio Rosillo Moreno, fallecido hace más de veinte años, exactamente el 20 de diciembre de 1980.

- 397-
Trámites
diarios
John
- 397-
Trámites
diarios
John

1.12.- Para abundar en hechos probatorios, y en contra de lo que sostiene la Junta Provincial Electoral de Loja, y lo que ratifica el Consejo Nacional Electoral, en la impugnación se expresó que existen testigos presenciales, que testifican que los resultados de la mesa 1 masculino de la Parroquia Eloy Alfaro, fueron favorables para la candidata a Alcaldesa de País, Lista 35, diferenciándose totalmente de lo que consta en el acta de escrutinios.

1.13.- En el ANEXO UNO, del escrito de impugnación presentado ante la Junta Provincial Electoral de Loja, podemos encontrar detallados los datos numéricos de las juntas electorales con las inconsistencias descritas en los numerales anteriores y otros documentos justificativos, que ha diferencia de lo sostenido por la indicada Junta Electoral, y ratificado por el Consejo Nacional Electoral, constituye prueba amplia y suficiente que demuestra el sentido y la razón de nuestra impugnación.

1.14.- **Sobre la base de lo expresado en los numerales anteriores y con fundamento en** lo dispuesto en los Artículos 88 y subsiguientes, 99 literal i) de la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; en concordancia con el derecho que concede el Art. 95, Literal b) de la Ley de Elecciones, y los artículos Art. 121, Literal a) y 122, Literal b) del Reglamento General a la Ley de Elecciones, presenté ante la Junta Provincial Electoral de Loja, la impugnación de los resultados numéricos de los escrutinios electorales para elección de Alcaldesa/Alcalde del cantón Macará, notificados por la indicada Junta Provincial Electoral el 8 de mayo de 2009, solicitando que, se disponga conforme lo prescrito en el artículo 89 de la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en las juntas, que, en forma detallada, constaron en el ANEXO UNO que adjuntamos al indicado documento, además de lo referido en los numerales 6 y 12, para comprobar la veracidad de estos resultados, y, consecuentemente, se proceda a la rectificación correspondiente.

1.15.- Finalmente, se adjuntó a la impugnación como documentos que justifican nuestra acción y prueban en forma total nuestras afirmaciones, un

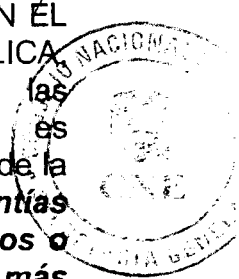
cuadro de errores de cálculo e inconsistencias numéricas (2 FOJAS); Copias de las actas de escrutinio detalladas en el ANEXO UNO del escrito de impugnación; Oficio de fecha 26 de abril del 2009, dirigido al Sr. Armando Efrén Villalta, Coordinador del Consejo Nacional Electoral para el Cantón de Macará; Declaraciones juramentadas de las señoras Tania Yanina Córdova Solano y Beatriz del Cisne Bermeo Herrera; y, Original de certificado de votación del difunto Francisco Rogelio Rosillo Moreno.

1.16.- Luego, en nombre y representación del "Movimiento Patria Altiva y Soberana" Listas 35 PAIS, en mi calidad de DIRECTOR PROVINCIAL DE LOJA, ante la negativa que en contra del derecho emitiera la Junta Provincial Electoral de Loja, respecto de nuestra impugnación, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, de conformidad al Of. Circular No. 000338, de fecha 08 de mayo del 2009, suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenté el recurso de apelación en vía administrativa, para ante el inmediato superior, de la Resolución N° 15-i-2009 JPE-L, adoptada por la Junta Provincial Electoral el 11 de mayo de 2009, que deniega la reclamación o impugnación presentada por el Movimiento Patria Altiva y Soberana Listas 35. Fundamentando mi recurso en los términos que constan en los siguientes numerales.

1.17.- Que se debe considerar que el argumento para rechazar la impugnación presentada por nuestra parte, expuesto por la Junta Provincial Electoral de Loja, en el sentido que, las inconsistencias numéricas cuestionadas, no sobrepasan el 2% del margen de error, por lo que, de conformidad con la Resolución PLE-CEN-1-1-5-2009, se la desecha. Expresamos oportunamente dentro del proceso que ese criterio vulnera expresas disposiciones constitucionales, de irrestricto respeto a la voluntad de todos y cada uno de los ciudadanos, que **NO SE TRATA DE PASAR POR ALTO TAL O CUAL PORCENTAJE DE INCONSISTENCIAS**, sino de investigar cualquier tipo de estas; puesto que, se trata del derecho político e inalienable de una persona, por lo que resulta inaplicable dicha resolución, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, más aún cuando en el CASO DENUNCIADO O IMPUGNADO Y APELADO, la diferencia entre uno y otro candidato es sólo de 78 votos, o sea de un 0,84% de los votos válidos, representando el 0,77 % de todos los votantes. **MANIFESTAMOS ADICIONALMENTE QUE**, la referencia como base a lo estipulado en el Art. 112, literal j) de la Ley Orgánica de Elecciones, expuesta por la Junta Provincial Electoral de Loja, es impertinente, ya que por el contrario, **LA DISPOSICIÓN LEGAL INVOCADA**, da más sustento jurídico a nuestro reclamo, ya que, taxativamente, dice: ***"El error de cálculo o cualquier error evidente en las actas electorales, no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de ser rectificado por el respectivo organismo electoral"***. **SOLICITANDO ADEMÁS EN NUESTRA APELACIÓN QUE SE CONSIDERE QUE**, igual mandato consta en el literal i) del art. 99 de la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

1.18.- En la apelación presentada ante el Consejo Nacional Electoral, alegamos además que, respecto al argumento relacionado con la existencia de 55 votos nulos, en la junta 17 F de la parroquia Macará. La interpretación que, al respecto, se hace de los artículos 88 y 90 de la CODIFICACIÓN DE

LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, referidas a las inconsistencias numéricas, CONFORME SE LO TIENE YA INDICADO, es contraria a la disposición constitucional señalada en el Art. 11, numeral 5, de la Carta Magna que señala: "**En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia**"., así como también que este argumento encaja para la interpretación que se hace en el acápite 2.4. de la resolución, sobre la tendencia de la votación de Alcaldesa/Alcalde, lista 35, la misma que era favorable hasta el ingreso de las primeras 52 juntas electorales de las parroquias urbanas y rurales del cantón Macará, que CAMBIO de manera inexplicable con el ingreso de las últimas 14 juntas electorales, INDICANDO QUE , para rematar, ingresaron al último, por lo que no entraron a la Junta Intermedia de Paltas.



-343
Travante
cuarto
-343-
Travante
cuarto

1.19.- Adicionalmente, al apelar lo resuelto por la Junta Provincial Electoral de Loja, indicamos que, de la revisión del Registro Electoral de la Junta 17F en cuestión, se producen las siguientes anomalías: en el orden 115, ROMERO OJEDA VIRGINA DOLORES, firma como "**Virginia Álvarez**", lo que evidencia una suplantación de persona; en el orden 127, ROMERO RIVERA MARIA YOLANDA, firma como "**Santos Sofía Rueda**" produciéndose lo mismo que en el anterior caso y, sorprendentemente en el orden 175 RUEDA SALINAS SANTOS SOFIA, firma "**Santos Sofía Rueda**", con una rubrica distinta a la anterior.

1.20.- Se alegó que, en cuanto al hecho de que no se haya remitido la denuncia que con fecha 26 de abril de 2009, se entregó en Macará, al señor Armando Efrén Villalta Jiménez, Coordinador del Consejo Nacional Electoral para el Cantón Macará, conforme a la fe de presentación que consta al pie del mismo, reclamando por las irregularidades suscitadas en el proceso electoral en las Juntas que se indican en el referido oficio, no es de nuestra responsabilidad, sino del funcionario mencionado, conforme a expresas disposiciones legales.

1.21.- Además, respecto a la supuesta falta de prueba expresada por la Junta Provincial Electoral de Loja, sobre el hecho de que se hizo votar al difunto Sr. Francisco Rogelio Rosillo Moreno, conforme consta en el certificado de votación 141-0018, manifestamos que resulta deleznable esta imputación, dado que en el Registro de Electores de la Junta Provincial Electoral de Loja 2009, el mencionado señor, se encuentra registrado como fallecido. Y que a ello hay que sumar el hecho que recién a las 22H00 del viernes 08 de mayo de 2009, consta como notificado el resultado numérico de los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en el cantón Macará, lo que materialmente nos imposibilitaba obtener la partida de defunción la cual al apelar ante el Consejo Nacional Electoral, adjuntamos dicha certificación.

1.22.- Se alegó que, de la revisión del Registro Electoral de la Junta 17M, existen **CIENTO SESENTA Y SIETE FIRMAS**, lo que contrasta con el Registro Electoral colocado en el sobre "2" color plomo, denominado Coordinador (secuencial 3), en el que consta que el número de ciudadanos que sufragaron según el Registro Electoral es de OCHENTA Y CUATRO (084).

1.23.- Es indiscutible, conforme lo tengo expresado en el escrito de apelación ante el Consejo Nacional Electoral, que todo lo manifestado en la parte que corresponde a los antecedentes de este recurso, ha causado honda preocupación en la sociedad Macareña, lo que ha derivado en desconfiar de la transparencia del proceso electoral, que, de acuerdo a los artículos 217 y 219 de la Constitución vigente, deben ser garantizados por la Función Electoral, en lo que a la dignidad de Alcaldesa/Alcalde de Macará se refiere en el caso que nos ocupa, acarreando desmoralización cívica y menoscabo los cimientos de la democracia y del Estado Constitucional de derechos.

1.24.- Conforme lo tengo indicado al inicio de este recurso, El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 0002686 emitida el 10 de junio de 2009, RESUELVE NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN MI CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA Y SOBERANA LISTAS 35 DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ PROVINCIA DE LOJA.

SEGUNDO: SOBRE LA NEGATIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Conforme lo analizaremos mas adelante, en la Constitución de la República del Ecuador, consta que se decide construir un país democrático, declarando como principio fundamental, entre otros aspectos, que el Ecuador, es un Estado Constitucional **DE DERECHOS Y JUSTICIA SOCIAL, DEMOCRÁTICO, siendo deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.**

ADEMÁS EN LA CARTA MAGNA ESTÁ PLENAMENTE ESTABLECIDO, QUE NINGUNA NORMA JURÍDICA PODRÁ RESTRINGIR EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS, NI DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. SIENDO INCONSTITUCIONAL, CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE DISMINUYA MENOSCABE O ANULE INJUSTIFICADAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CONFORME LO TENEMOS INDICADO, DETERMINA QUE LA FUNCIÓN ELECTORAL GARANTIZARÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS QUE SE EXPRESAN A TRAVÉS DEL SUFRAGIO, ESTA FUNCIÓN ELECTORAL ESTA CONFORMADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Y POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CORRESPONDIÉNDOLE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS DE CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS ELECTORALES , CONTRA LOS ACTOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, NO PROCEDE EN DERECHO ALEGAR NORMA ALGUNA, NI SIQUIERA DE CARÁCTER LEGAL, PEOR AÚN DE CARÁCTER NORMATIVA, QUE PRETENDA ESTABLECER Y JUZGAR, EN EL SENTIDO QUE APLICANDO LA VÍA DE RESOLUCIONES DE UN ORGANISMO O INSTITUCIÓN ELECTORAL, SE PUEDA PRETENDER SOSTENER, QUE POR ASÍ DISPONERLO DICHAS NORMAS DE JERARQUÍA INFERIOR A LAS DETERMINADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL

ECUADOR, SE DEBA IMPEDIR LA TRANSPARENCIA PARA OBTENER RESULTADOS ELECTORALES, QUE NO VIOLANTES LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TANTO MÁS QUE LA MISMA CARTA MAGNA, DISPONE QUE LA CONSTITUCIÓN ES LA NORMA SUPREMA, QUE PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y QUE LAS NORMAS O DISPOSICIONES QUE GUARDEN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN CARECERÁN DE EFICACIA JURÍDICA, ESTO ES NO TENDRAN VALOR.

344
presente
marzo
1960

EN CONSECUENCIA, NEGAR EL RECONTÉO DE VOTOS URNA POR URNA, JUNTA POR JUNTA, BAJO EL PRETEXTO QUE LAS NORMAS O DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS NO LO PERMITEN, SERÍA COMETER GRAVES ATROPELLOS A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PRINCIPALMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL DEBIDO PROCESO Y A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO RESPECTO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

344
presente
marzo
1960

Con base en estos antecedentes, debemos manifestar, que lo resuelto por La Junta Provincial Electoral de Loja, y por el Consejo Nacional Electoral, violan claras disposiciones Constitucionales y Legales, apartándose de lo dispuesto en el derecho.

En el caso de la Notificación No. 0002686, efectuada por el Consejo Nacional Electoral, ésta no reúne las condiciones y exigencias jurídicas dispuestas en la Carta Magna, respecto a los derechos Constitucionales que se deben garantizar a las personas en un proceso electoral, no cumple con el debido proceso, no constituye una Resolución en la que se demuestre haber sido emitida **EN FORMA MOTIVADA Y POR AUTORIDAD COMPETENTE.**

En derecho, toda resolución emitida por un Funcionario o Institución Pública, que no esté debidamente motivada, carecerá de fuerza jurídica, no tendrá valor, en la Notificación que me refiero, emitida por el Consejo Nacional Electoral, así como la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja, no contienen, no se puede apreciar que existan, cuales constituyen las normas o disposiciones constitucionales o legales que se han violado, todo lo contrario, lo que consta son diferentes derechos constitucionales que en el ámbito electoral, son impedidos procesalmente, tanto para el movimiento político que represento, como para la persona que ejerció los derechos de ser elegida alcalde del Cantón Macará, de la Provincia de Loja.

Como se puede afirmar en derecho, que lo negado por la Junta Provincial Electoral de Loja, y ratificado por el Consejo Nacional Electoral, respecto a la impugnación presentada por el movimiento que represento, en el SENTIDO QUE SE VERIFIQUE Y RECTIFIQUE, LAS INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS DE VEINTE Y TRES ACTAS, CONSTITUYEN SUPUESTOS, Y QUE NO PROCEDE EL INDICADO REQUERIMIENTO POR NO EXISTIR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN LAS AFIRMACIONES, conforme lo manifiesta el Consejo Nacional Electoral en la consideración segunda de la notificación a la que me refiero. **NO SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,** conforme lo veremos procesalmente mas adelante, la valoración de la prueba le corresponde al JUEZ, esta debe ser

apreciada en todo su conjunto, valorada con criterio jurídico y no político o de un juzgador que no tiene conocimientos elementales del derecho, si bien estamos en un proceso electoral, los miembros que conforman tanto la Junta Provincial Electoral de Loja, como los miembros que conforman El Consejo Nacional Electoral, al presentarse las apelaciones o impugnaciones, cumplen las funciones de JUEZ, por estas consideraciones al redactarse la nueva Constitución, se crea el Tribunal Contencioso Electoral, conformado por personas con título profesional en derecho, y que deben CUMPLIR CON EL REQUISITO ADICIONAL, de haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por diez años.

Las pruebas, antecedentes, aún posibles delitos medios, para llegar a un posible delito final, constan claramente en todos los hechos denunciados en la impugnación, y que los transcribo en los numerales del uno punto uno al uno punto veinte y cuatro de esta impugnación o apelación, el NO INVESTIGAR, el no VALORAR EL CONJUNTO DE PRUEBAS DE EVIDENCIAS Y DE HECHOS PUESTOS EN CONSIDERACION TANTO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA COMO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR EFECTO DE LA APELACIÓN SUBIDA EN GRADO, PODRÍA DEMOSTRAR UNICAMENTE UNA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, BAJO EL PRETEXTO DE QUE LAS NORMATIVAS LEGALES O REGLAMENTARIAS, NO PERMITEN ABRIR NO SOLO LAS URNAS SOLICITADAS, SINO TODAS Y CADA DE ELLAS, CON LO QUE SE HABRÍA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, QUE CONFORME LO TENGO INDICADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, CONSTITUYE NORMA DE JERARQUÍA SUPERIOR Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, Y QUE PERMITIRÁ DEMOSTRAR QUE LA DEMOCRACIA ESTÁ GARANTIZADA CON LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES CREADAS POR LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

Lo expresado en la consideración TERCERA, de la notificación efectuada por el Consejo Nacional Electoral, en el sentido que recibido el Recurso de Apelación interpuesto, se cumplió con el trámite correspondiente, ya que mediante Resolución PLE-CNE-11-15-5-2009, se lo remitió a la Asesoría Jurídica para el Informe pertinente, unido al hecho de que, el Consejo, **AL NO HABER MOTIVADO LA RESOLUCIÓN DE APELACIÓN, Y HABERSE LIMITADO A APROBAR**, el Informe No. 186-DAJ-CNE-2009, de 8 de junio de 2008, emitido por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo, **NO CUMPLIO CON EL DEBIDO PROCESO GARANTIZADO EN LA CARTA MAGNA, TANTO MÁS QUE DEJÓ EN INDEFENSIÓN AL MOVIMIENTO QUE REPRESENTO, Y NUESTRA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARA DE LA PROVINCIA DE LOJA, YA QUE JAMÁS NOS CORRIERON TRASLADO CON EL INFORME JURÍDICO AL QUE SE HECE REFERENCIA, PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA.**

Respecto de lo indicado en la consideración CUARTA, de lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral, en el sentido que el pleno del Organismo, mediante Resolución PLE-CNE-4-29-5-2009, 29 de mayo de 2009, dispuso a la Junta Provincial Electoral de Loja, realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las Juntas 17 y 22 femenino de la Parroquia

Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, y que ésta conforme lo indica en la consideración QUINTA, mediante Of. No. 0070-JPEL de 3 de junio de 2009, hace conocer al Pleno del Organismo, que dando cumplimiento a la Resolución, se ha procedido a verificar las inconsistencias realizando el recuento voto a voto, **LIMITÁNDOSE UNA VEZ MAS en contra de los derechos constitucionales que hemos reclamado, a expresar en la consideración SEXTA,** que el Director de Asesoría Jurídica, mediante el informe que como lo tengo dicho nunca fue puesto en nuestro conocimiento **SUPUESTAMENTE HA REALIZADO UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PERNITENTES Y DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN. DEMUESTRAN QUE:**

*345
Asesoría Jurídica
Javier*

De estas afirmaciones, se puede concluir con claridad jurídica, ya que en derecho administrativo se tiene que leer e interpretar únicamente lo que está escrito, sin poder agregar o suponer haber dicho algo adicional a lo que no consta en el texto, **QUE LO QUE SE LIMITÓ EL DIRECTOR JURÍDICO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ES HA REALIZAR UN ANÁLISIS LEGAL, MAS NO UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS AL NO PROCESAR LAS DENUNCIAS EFECTUADAS POR MI PERSONA.**

Como puede ser posible señores Miembros de Tribunal Contencioso Electoral, **QUE EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSTE QUE SE HAN SUBSANADO LAS INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS DE LAS ACTAS No. 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará de la Provincia de Loja, y a reglón seguido se indique en el mismo considerando SEXTO, QUE SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN 15-i-2009-JPE-L, de la Junta Provincial Electoral de Loja, POR CUANTO SE HA DEMOSTRADO QUE NO EXISTEN INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS EN LAS ACTAS APELADAS.**

Asombra en derecho, que además de la monstruosidad jurídica, constante en el párrafo anterior, se deja sentado en el considerando sexto de la Resolución, que impugno o apelo, emitida por el Consejo Nacional Electoral, que **SE HAN SUBSANADO LAS INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS** denunciadas por mi parte, Y QUE LAS DIRECCIONES DE SISTEMAS INFORMÁTICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSOLIDEN ESTOS DATOS DENTRO DEL SISTEMA DE ESCRITINIOS OFICIAL.

A CONFESIÓN DE PARTE RELEVO DE PRUEBA, el propio Consejo Nacional Electoral, luego de su exhaustivo análisis, que si bien no es constitucional sino únicamente legal, **concluye que sí existen inconsistencias numéricas, aunque debemos entender que por un error jurídico o de tipiado en la parte resolutive de la apelación o impugnación que presento, conste que SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO, POR CUANTO SE HA DEMOSTRADO QUE NO EXISTEN INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS EN LAS ACTAS APELADAS. NO OBSTANTE QUE TAMBIÉN CONSTA EN DICHA PARATE RESOLUTIVA QUE SE HA SUBSANADO LAS INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS ENCONTRADAS.**

Señores Miembros del Tribunal, resulta altamente preocupante estos comportamientos de la Junta Provincial Electoral, y de la Dirección Jurídica del Consejo Nacional Electoral, que habría inducido en error al Consejo, ya que adicionalmente a lo expresado en los párrafos anteriores, para resolver NO SE HA VALORADO CONFORME AL DERECHO, Y CONFORME A LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN, entre otras, las siguientes acciones:

- a).- Que el cambio sustancial en los resultados numéricos, se produce cuando ingresan en forma no planificada ni reglada o normada, 14 juntas electorales.
- b).- Que existirían actos de acción u omisión por parte de funcionarios públicos o delegados de las juntas o mesas receptoras del voto.
- c).- Que no se ha asegurado la legalidad y legitimidad de las actuaciones de las Autoridades actuantes en el presente caso, ya que es evidente que, no se ha considerado la ESTRECHÍSIMA diferencia numérica existente entre los resultados de la una y otra candidatura, tanto más que existieron únicamente dos candidatos.
- d).- Que jamás las Autoridades Electorales, se han referido a las diferentes pruebas, evidencias y denuncias que aún en forma pública son y han sido de su conocimiento.

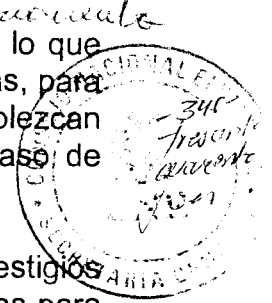
TERCERO FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Constituyen fundamentos de hecho y de derecho, todas y cada una de las expresiones, constantes en los numerales primero y segundo del presente escrito.

CUARTO PEDIDO, Por encontrarse probado conforme al derecho, toda la verdad sobre mis afirmaciones que constituyen los hechos denunciados en la impugnación y apelación presentadas, concurre ante su Autoridad y por su intermedio ante los señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, para que en sentencia o vía Resolución, se rectifique, se deje sin efecto legal lo resuelto por la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante Resolución No. 15-i-2009-JPE-L; y, lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución notificada con el No. 002686, cuya copia simple adjunto./

Adicionalmente se dispondrá se conceda el término legal probatorio, para demostrar con amplitud y claridad las violaciones constitucionales que nunca fueron analizadas conforme lo reconoce la Dirección Jurídica del Consejo Nacional Electoral, pues considero que el espíritu de las disposiciones constitucionales que contempla la existencia del Tribunal Contencioso Electoral, es justamente para cumplir entre otras con el debido proceso, que como en el caso que nos ocupa no fue cumplido en las instancias inferiores.

Además, se deberá oficiar al Consejo Nacional Electoral, y a la Junta Provincial Electoral de Loja, remitan al Tribunal Contencioso Electoral, todo lo actuado en el presente caso, como las filmaciones que en videos ante las denuncias que contemplan hechos totalmente delicados, se debieron haber efectuado para probar la transparencia de las actuaciones respecto, en especial a la reapertura de las juntas 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, en las que fue evidente que de las cincuenta y cinco papeletas nulas,

la mayoría tenía la misma forma de rayado o de anular dicho voto, por lo que solicito se remita al Tribunal Contencioso Electoral las aludidas papeletas, para someterlas a las pruebas que contempla la ley, y se establezcan responsabilidades no solo de tipo administrativo, sino penal en el caso de haber lugar.



Finalmente se dispondrá que por existir suficientes méritos, pruebas, vestigios y evidencias, se disponga la reapertura de todas y cada una de las urnas para realizar un recuento voto a voto, a fin de determinar conforme al derecho los resultados numéricos respecto de las candidaturas para Alcalde del Cantón Macará Provincia de Loja, y asignar y proclamar los resultados que reflejen la verdadera votación para esta dignidad.

-346-
Traslado
Presidencia
2011

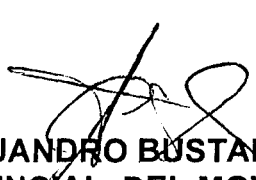
Me reservo el derecho de proponer las acciones legales que la ley me asista, así como las penales y civiles, con la consecuente indemnización de daños y perjuicios ocasionados.

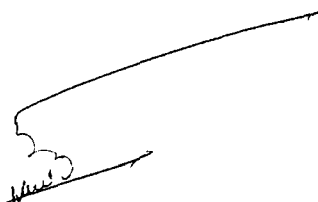
A los demandados se los citará en la avenida seis de diciembre No. 33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.

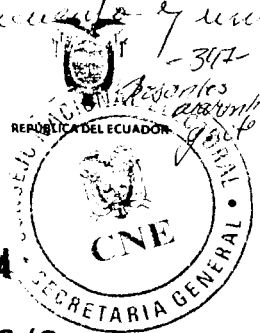
Señalo domicilio para posteriores notificaciones el casillero judicial No. 1554 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, o el casillero que corresponde al Movimiento Patria Altiva y Soberana Lista 35, asignado en el Consejo Nacional Electoral, de la ciudad de Quito.

Firmo con mi abogado defensor, el Dr. Eduardo Aguirre Valladares, Abogado a quien faculto para que suscriba el presente y todos los escritos que sean necesarios en el presente asunto.

Atentamente,


ING. RUBÉN ALEJANDRO BUSTAMANTE MONTERO.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO PATRIA
ALTIVA Y SOBERANA LISTAS 35.


DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
ABOGADO, MAT. 46-66 C.A.Q.



NOTIFICACIÓN No. 0002734

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 14 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-11-6-2009

"Visto el escrito del ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Eduardo Aguirre Valladares, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-6-8-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por los comparecientes, por cuanto se demostró que no existían inconsistencias numéricas de las actas apeladas, y se subsanó las inconsistencias numéricas de las actas No. 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, disponiéndose a la Junta Provincial Electoral de Loja y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, consoliden los datos del recuento de las actas antes referidas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los once días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de **16 JUN. 2009** del _____

EL SECRETARIO GENERAL

-348
Tramites en trámite
gale
-348-
Tramites en trámite y
ode

000 2288

OFICIO No.

Quito, 16 de junio del 2009

Señora Doctora

Tania Arias

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-4-11-6-2009**, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana; Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Eduardo Aguirre Valladares, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-8-6-2009, constante en trescientas cincuenta y un fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto,

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

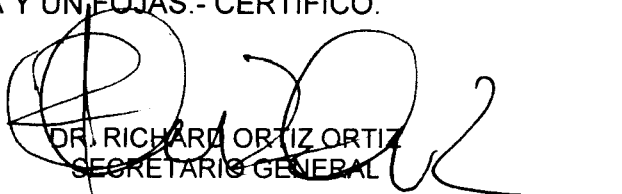


/jd

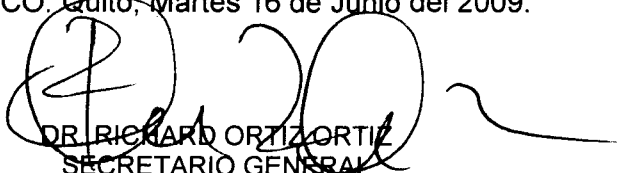
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

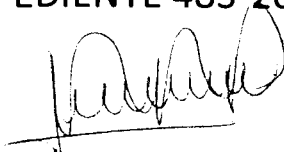
Recibida el día de hoy, martes dieciseis de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos, la causa seguida por: BUSTAMANTE MONTERO RUBEN ALEJANDRO, PATRIA ALTIVA Y SOBERANA CANTON MACARA LOJA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta EXPEDIENTE EN TRESCIENTAS CINCUENTA Y UN FOJAS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0483.- CERTIFICO. Quito, Martes 16 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY MIERCOLES DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN TRESCIENTAS CINCUENTA Y UN FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 483-2009 AD.- CERTIFICO.



AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-349-
presonles
avante
-349-
presonles
avante
7 junio
E

CAUSA 483-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 18 de junio de 2009.- Las 18h10.- Llega a conocimiento de este Tribunal un expediente en trescientas cincuenta y un fojas que contiene el escrito de apelación interpuesto por el señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros, candidato a Prefecto de la Provincia de Loja, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana. En virtud del sorteo de ley que antecede, y en mi calidad de Juez Ponente, avoco conocimiento del presente y se dispone pasen autos para resolver. Hágase conocer de este particular al Señor Rubén Alejandro Bustamante Monteros mediante notificación en el casillero judicial N°1554 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, y en el casillero electoral N°35 del Consejo Nacional Electoral. Sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 18 de junio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 483-2009

- 350-
Tribunales acaunt/1

- 350-
Tribunales
acaunt/1

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- las 17h00.-
VISTOS: El día 16 de junio de 2009, a las 19h44, ingresa es este Tribunal por Secretaria General un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el Oficio No.0002268, en el que consta la Resolución PLE-CNE-4-11-6-2009, por el cual se da a conocer el recurso contencioso electoral de apelación a la Resolución PLE-CNE-6-8-6-2209, presentado por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en el cual en lo principal el recurrente señala: (i) Por encontrarse probado al derecho, toda la verdad sobre mis afirmaciones que constituyen los hechos denunciados en la impugnación y apelación presentadas, concurre ante su Autoridad y por su intermedio ante los señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, para que en sentencia o vía Resolución, se rectifique, se deje sin efecto legal lo resuelto por la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante Resolución No. 15-i-2009-JPE-L; y, lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución notificada con el No.0002686, cuya copia simple adjunto. (ii) Adicionalmente se dispondrá se conceda el término legal probatorio, para demostrar con amplitud y claridad las violaciones constitucionales que nunca fueron analizadas conforme lo reconocer la Dirección Jurídica del Consejo Nacional Electoral, pues considero que el espíritu de las disposiciones constitucionales que contempla la existencia del Tribunal Contencioso Electoral, es justamente para cumplir entre otras con el debido proceso, que como en el caso que nos ocupa no fue cumplido en las instancias inferiores. (iii) Además, se deberá oficiar al Consejo Nacional Electoral, y a la Junta Provincial Electoral de Loja, remitan al Tribunal Contencioso Electoral, todo lo actuado en el presente caso, como las filmaciones que en vídeos ante las denuncias que contemplan hechos totalmente delicados, se debieron haber efectuado para probar la transparencia de las actuaciones respecto, en especial a la reapertura 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, en las que fue evidente que de las cincuenta y cinco papeletas nulas, la mayoría tenía la misma forma de rayado o de anular dicho voto, por lo que solicito se remita al Tribunal Contencioso Electoral las aludidas papeletas, para someterlas a las pruebas que contempla la ley, y se establezcan responsabilidades no solo de tipo administrativo, sino penal en el caso de haber lugar. (iv) Finalmente se dispondrá que por existir suficientes méritos, pruebas, vestigios y evidencias, se disponga la reapertura de todas y cada una de las urnas para realizar un recuento voto a voto, a fin de determinar las candidaturas para Alcalde del Cantón Macará Provincia de Loja, y asignar y proclamar los resultados que reflejen la verdadera votación para esta dignidad. Al ser obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para resolver las causas puesto a su conocimiento, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, de acuerdo con lo

R On 2

dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 6 numeral 2 y artículo 12 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. El recurso ha sido interpuesto de forma oportuna por un individuo con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el artículo 13 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución.

SEGUNDO.- De las alegaciones del recurrente en su escrito, se desprende que su pretensión es recurrir a la resolución PLE-CNE-6-8-6-2009 por la que se establece: " Negar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Fausto Moreno; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución 15-i-2009-JPE-L de la Junta Provincial Electoral de Loja, por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las actas apeladas, y se han subsanado las inconsistencias numéricas de las actas N° 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Loja y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, consoliden los datos del recuento de las actas No. 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja; ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Loja."

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación únicamente procede en los siguientes casos:

"a) *Declaración de nulidad de las votaciones;* b) *Declaración de nulidad de los escrutinios;* c) *Declaración de validez de los escrutinios;* y, d) *Adjudicación de puestos.*" En el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior de esta sentencia, la pretensión del recurrente no se refiere a ninguno de los supuestos por los cuales procede el recurso contencioso electoral de apelación, sino que, por el contrario, se contrae a la aceptación de una impugnación de resultados numéricos presentada previamente en la Junta Provincial Electoral de Loja, y en alzada, ante el Consejo Nacional Electoral, materia que como se ha dejado sentado, es ajena al recurso contencioso electoral de apelación. **CUARTO.-**

El artículo 21 letra e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales "*conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños...*", y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas, establece entre las competencias del Consejo Nacional Electoral: "*Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*". Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 31 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal

2
A
P
A

6

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

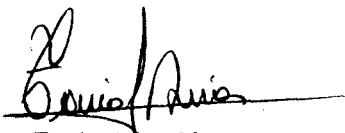
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL-351-
Waguardis arandiga

Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que dispone que *"en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable"*, este órgano de justicia electoral, mediante resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009 de 21 de mayo de 2009, expidió la normativa para aclarar las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, misma que fue oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su debido cumplimiento y difusión, y cuyo artículo 1, dispone: *"De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso."* Por su parte, el artículo 2 de la misma Resolución señala: *"De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno."* En tal virtud, resulta improcedente la pretensión del recurrente de que este Tribunal se pronuncie sobre una impugnación a resultados numéricos cuya proclamación corresponde a una Junta Provincial Electoral, en este caso, la Junta Provincial Electoral de Loja, tanto más cuanto de la normativa anteriormente citada se sigue que la resolución apelada se encuentra actualmente en firme. Lo anterior es coherente con pronunciamientos precedentes del Tribunal Contencioso Electoral en las causas No. 352-2009, 358-2009, 396-2009 y 426-2009, al sentenciar que *"Los resultados numéricos -en los procesos electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado"*. **QUINTO.** Por otra parte, es necesario señalar respecto de la alegación del recurrente en el sentido de que la Dirección Jurídica del Consejo Nacional Electoral, no analizó las "violaciones constitucionales" que él demostró, no se encuentra justificada ni sustentada, toda vez que obra del expediente, que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-4-29-5-2009, dispuso la realización de una diligencia de verificación de las juntas 17 y 22 femenino de la Parroquia Macará, del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, por existir inconsistencias numéricas, dicha diligencia se llevó a cabo con el recuento de los votos de las juntas

R. Ortiz

351
Figueroa - auctor
gu

receptoras del voto en cuestión y su validación en el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Así mismo consta el Informe No.186-DAJ-CNE-2009, de fecha 08 de junio de 2009 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, que luego de analizar los antecedentes, base constitucional, base legal, base normativa, base reglamentaria, base procesal, realiza un análisis metódico y detallado de cada una de las argumentaciones del recurrente. Dicho Informe Jurídico es aprobado por el Consejo Nacional Electoral para adoptar la Resolución PLE-CNE-6-8-6-2009. **SEXTO:** El recurrente en su escrito manifiesta que es "evidente que de las cincuenta y cinco papeletas nulas, la mayoría tenía la misma forma de rayado o de anular dicho voto", se debe señalar que dicha argumentación carece de fundamentación y prueba alguna, pretensión subjetiva que al no estar debidamente sustentada, comprobada y motivada no puede ser acogida por este Tribunal. Finalmente el recurrente solicita que se realice una reapertura de urnas para determinar los resultados numéricos que correspondan, al respecto se debe señalar que en el considerando cuarto de esta sentencia, se encuentra jurídicamente sustentada que tal pretensión es ajena ante este Tribunal, toda vez que el recurrente no singulariza ni especifica los hechos que justifican su pedido en cada caso. Por las consideraciones expuestas, **"EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN":** I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación planteado por el ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Montero, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 II.- Ejecutoriado que sea este fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.



Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



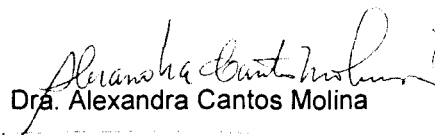
Dra. Ximena Endara Osejo

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Alexandra Cantos Molina

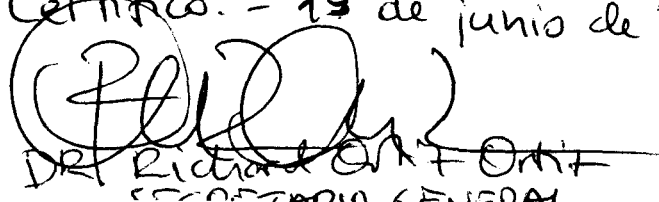
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Jorge Moreno Yanes

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - 19 de junio de 2009



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con cincuenta y tres minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

- 352 -
Trabaja
aviso
900
- 352 -
Trabaja
aviso
900

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con veinte y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

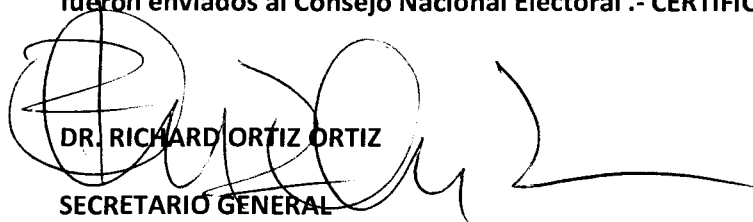
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. RUBÉN ALEJANDRO BUSTAMANTE, en el Casillero Judicial N.- 1554 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que, las trescientas cincuenta y dos (352) fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 483-2009, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral .- CERTIFICO .-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 24 de junio de 2009.

Of. Nº 371-09-TJ-SG-TCE.

RECEIVED
2009 JUN 24 10:30
Cecilia

Señores

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

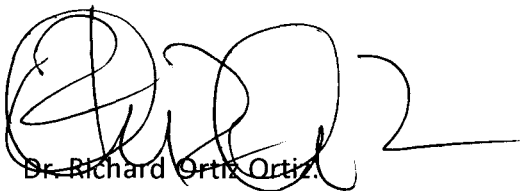
Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente Nº 483-2009, de fecha 19 de junio de 2009, las 19h44; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Rubén Alejandro Bustamante Montero en contra del consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en 4 cuerpos a trescientos cincuenta y dos (352) fojas, para que proceda con su estricto cumplimiento

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.